



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 27/10/2021
16:05:15 COT
Motivo: Doy V° B°



Resolución Ministerial

Lima, 27 de octubre del 2021

No. 314-2021-EF/10

VISTA:

La queja interpuesta por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS** contra el Tribunal Fiscal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de octubre de 2021, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS** interpone queja contra lo resuelto por el Tribunal Fiscal mediante la Resolución del Tribunal Fiscal N° 01174-Q-2021, que declara improcedente la queja presentada por MOLINOS & CÍA S.A. y aprueba darle trámite de apelación, por considerar que contradice el procedimiento contencioso tributario y afecta el Código Tributario, pues alega que el Tribunal ha realizado una interpretación errónea, puesto que la declaración de improcedencia supone la existencia de fundamentos de juicio de hecho y de derecho en la petición, por lo que el trámite de apelación otorgado vulnera el principio de congruencia procesal al emitirse un resolución extra petita, por lo que dicha resolución es contraria a derecho;

Que, asimismo, señala que el Tribunal Fiscal vulnera sus facultades de fiscalización, determinación, recaudación y sancionadora al permitir la recepción de múltiples quejas presentadas por la empresa MOLINOS & CÍA S.A., muchas de ellas sobre el mismo caso y con pretensiones incongruentes, lo que a su juicio constituye un pretexto para viabilizar una defraudación tributaria, penada y sancionada por la ley;

Que, el Tribunal Fiscal manifiesta en sus descargos que mediante la Resolución N° 01174-Q-2021 declaró improcedente la queja presentada por la empresa MOLINOS & CÍA S.A. contra la Resolución Gerencial N° 0120-2021/GAT/MDSA, precisando que con dicho fallo no ha emitido pronunciamiento sobre los aspectos de fondo que dieron origen a la mencionada resolución gerencial ni de su emisión, sino que se limitó a indicar que la queja no era la vía para cuestionar dicha resolución, pues para ello el Código Tributario ha previsto la interposición de recursos impugnativos, como es el caso de la apelación; y que en dicho procedimiento el órgano encargado de resolver se encuentra facultado a realizar un examen completo del asunto controvertido;

Que, el Tribunal Fiscal señala que, teniendo en cuenta que la queja no era la vía correspondiente para cuestionar la citada resolución gerencial, la declaró improcedente en ese extremo y, advirtiendo que la pretensión de la contribuyente era cuestionar la referida



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 27/10/2021
16:05:18 COT
Motivo: Doy V° B°



resolución, consideró pertinente dar el trámite de apelación a la queja interpuesta contra la indicada resolución, pues la empresa MOLINOS & CIA S.A. cuestionó expresamente la resolución gerencial que, entre otros, dispuso no admitir a trámite su recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 101-GAT/MDSA-P, fallo, que según refiere, se ajusta a lo establecido en el acápite 99 del Glosario de Fallos empleados en las Resoluciones del Tribunal Fiscal y en las Resoluciones N° 03066-Q-2016, 0140-Q-2017 y 03319-Q-2018, entre otras;

Que, agrega que es un derecho de la empresa MOLINOS & CIA S.A. formular queja ante el Tribunal Fiscal, no existiendo legalmente para ello una restricción en el número de veces que pueda presentar queja, siendo además que conforme con lo señalado en el numeral 135.1 del artículo 135 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Tribunal Fiscal se encuentra obligado a recibir todos los escritos que presenten los administrados; asimismo, indica que la sola recepción de los expedientes de queja mencionados por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS** en su escrito de queja no implica que el Tribunal Fiscal ampare las pretensiones de la contribuyente expuestas en éstas, debido a que se debe analizar las pretensiones expuestas aplicando las normas correspondientes y los criterios del citado Tribunal;

Que, en adición, indica que a través de las Resoluciones N° 01174-Q-2021, N° 01578-Q-2021 y N° 01939-Q-2021, el Tribunal Fiscal emitió pronunciamiento sobre distintas quejas presentadas por la contribuyente MOLINOS & CIA S.A., las que contrariamente a lo señalado por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS**, contienen pretensiones diferentes, pues los cuestionamientos planteados se dirigen contra actos distintos, no habiéndose amparado las mismas al no haberse declarado fundadas las quejas, pues la queja no era la vía idónea para cuestionar tales actos sino los recursos impugnatorios regulados en el Código Tributario. Asimismo, precisa que, en aplicación del artículo 223 de la Ley del Procedimiento Administrativo General y el acápite 99 del Glosario de Fallos previamente glosado, el Tribunal Fiscal, de considerarlo pertinente, otorgará a las quejas presentadas el trámite que corresponda, por lo que, a su juicio carece de sustento lo señalado por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS** en el sentido que de manera injustificada se estaría forzando a revisar el procedimiento tributario;

Que, asimismo, dicho Tribunal precisa que no existe incongruencia entre las Resoluciones N° 01174-Q-2021, 01578-Q-2021 y 01939-Q-2021, pues el Tribunal Fiscal declaró improcedente las quejas al no ser la vía para impugnar una resolución formalmente emitida y/o valores tributarios y se otorgó el trámite respectivo en los casos que correspondía, siendo además que los Proveídos N° 0961-Q-2021 y 01067-Q-2021 fueron emitidos solicitando información distinta a la Administración, por lo que carece de sustento lo alegado por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS** en el extremo relativo a que existiría colisión entre tales actos;

Que, señala que lo resuelto en la Resolución N° 01966-Q-2021 no contradice el criterio adoptado por el Tribunal Fiscal en las Resoluciones N° 01174-Q-2021, 01578-Q-2021 y 01939-Q-2021 antes mencionadas, por el contrario, la Resolución N° 01966-Q-2021 se condice con el criterio expuesto en las Resoluciones N° 01174-Q-2021, 01578-Q-2021 y 01939-Q-2021, pues en la citada Resolución N° 01966-Q-2021 el Tribunal Fiscal declaró improcedente una queja presentada en la que se cuestionó una resolución formalmente emitida que declaró inadmisibles un recurso de apelación, por cuanto la queja no era la vía



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 27/10/2021
16:05:20 COT
Motivo: Doy V° B°



Resolución Ministerial

para ello sino la interposición de los recursos impugnatorios regulados en el Código Tributario, por lo que dispuso dar trámite de apelación a dicha queja; asimismo, se indicó que, dado que con dicha resolución se resolvió el anotado recurso de apelación, no correspondía que fuera elevado al Tribunal Fiscal, por lo que se declaró infundada la misma en ese extremo;

Que, con relación a lo alegado por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS** en el sentido que la empresa MOLINOS & CÍA S.A. habría perdido su facultad de cuestionar lo resuelto por dicha Municipalidad, resultando contraproducente que se admitan quejas sobre hechos concluidos; el Tribunal Fiscal indica que lo señalado por la quejosa no enerva el derecho de los contribuyentes a presentar queja ante el citado Tribunal, siendo su competencia evaluar la procedencia de la queja;

Que, finalmente, precisa que se debe tener en cuenta que la resolución que declara inadmisibile el recurso de apelación constituye un acto apelable; añadiendo que se debe considerar el criterio de observancia obligatoria contenido en la Resolución N° 20904-1-2012;

Que la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, a través del Informe N° 029-2021-EF/10.04 señala que en el caso materia de análisis, con relación a los cuestionamientos a la Resolución N° 01174-Q-2021, no resulta legalmente posible amparar en vía de queja los cuestionamientos efectuados por la quejosa respecto al contenido y fallo de la Resolución N° 011740-Q-2021, con la que no se encuentra conforme, puesto que la queja no resulta el medio idóneo para solicitar pronunciamientos de fondo ni para cuestionar lo resuelto por el Tribunal Fiscal;

Que, con relación al cuestionamiento a la actuación del Tribunal Fiscal al permitir la recepción de múltiples quejas presentadas por MOLINOS & CÍA. S.A., señala que carece de sustento, por lo queja deviene en infundada en ese extremo.

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 27/10/2021
16:05:24 COT
Motivo: Doy V° B°



Que, el artículo 153 del TUO del Código Tributario establece que, contra lo resuelto por el Tribunal Fiscal no cabe recurso alguno en la vía administrativa;

Que, el inciso 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 136-2008-EF, que reglamenta el procedimiento de queja contra el Tribunal Fiscal, establece que no procede la queja respecto al contenido o fallo de las resoluciones emitidas por dicho Tribunal;

Que, por su parte, el numeral 135.1 del artículo 135 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las unidades de recepción documental orientan al administrado en la presentación de sus solicitudes y formularios, quedando obligados a recibirlos y darles ingreso para iniciar o impulsar los procedimientos, sin que en ningún caso pueda calificar, negar o diferir su admisión;

Que, de los antecedentes se evidencia que la quejosa presenta un escrito de queja mediante el cual cuestiona el contenido y fallo de la RTF N° 01174-Q-2021; por lo que, en virtud de lo antes expuesto, deviene en improcedente este extremo de la queja interpuesta por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS**;

Que, con relación a los cuestionamientos de la quejosa a la actuación del Tribunal Fiscal al permitir la recepción de múltiples quejas presentadas por MOLINOS & CÍA S.A., de conformidad con lo analizado carece de sustento, por lo que deviene en infundada este extremo de la queja interpuesta por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS**;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en el Decreto Supremo N° 136-2008-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Declarar **IMPROCEDENTE** la queja interpuesta por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS** contra el Tribunal Fiscal, respecto al cuestionamiento a la Resolución del Tribunal Fiscal N° 01174-Q-2021, debido a que su pretensión es impugnar dicha resolución, contra la cual no cabe un recurso de queja sino la interposición de una demanda contencioso administrativa.

Artículo 2. Declarar **INFUNDADA** la queja interpuesta por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS** contra el Tribunal Fiscal, con relación al cuestionamiento a la actuación del Tribunal Fiscal de recibir múltiples quejas presentadas por MOLINOS & CÍA S.A., debido a que su cuestionamiento carece de sustento

Regístrese y comuníquese.


.....
PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas